

RR.PP- 252 / 127 - 70

Labrada



CAPITANIA GENERAL
DE LA 5.ª REGION MILITAR

Juzgado núm. 14

Ref. al núm. 591

Excmo Sr.

Adjunto tengo el honor, de remitir a V.E. testimonios de la resolución resada en la causa nº 203-43 instruida con tra los vecinos de Alcañiz Manuel Cerdán Quín y Vicente Vallés Foz por el delito de auxilio a la rebelión, ordenado por el Excmo Sr. Capitan General de esta Región, se remitan los adjunto testimonios a las Audiencias Provinciales a que corresponden los procesados; rogandole a V.E. tenga a bien ordenar el acuse de recibo de dichos testimonios para constancia en la causa.

Dios, guarde a V.E. muchos años
Saragoza 6 de Agosto de 1.943

EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR,



Juigo Diarte Expedito

Excmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial
TERUEL

Al contestar citese núm. de referencia y del Juzgado

JOSÉ LUIS BURILLO CALAFEL, SOLDADO DEL REGIMIENTO DE INGENIEROS Nº5, SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR Nº 14, DEL QUE ES JUEZ MILITAR, EL COMANDANTE DE CABALLERÍA D. IÑIGO DIARTE EXPOSITO:

CERTIFICO: que en la Causa nº 203- 43 y a los folios que se expresan obran las siguientes actuaciones:

Al folio 54, obra dictamen del Illmo Sr. Auditor de Guerra de esta Región Militar que copiado literalmente dice:- Excmo Sr.- Se ha instruido la presente causa nº 203-43 para esclarecer las actuaciones de los encartados MANUEL BORDAN QUIN Y VICENTE VALLES POZ, durante el periodo rojo.- De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que los procesados anteriormente mencionados, de significación izquierdista, realizaron durante dicho periodo de tiempo actos que pudieron revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterios que inspira las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión al Alzamiento Nacional y sus disposiciones complementarias y en consideración, además, a que la relevancia penal de la conducta de los procesados no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena que las que actualmente producen la prisión de los reos pudiendo V.E. decretar el sobre-cedimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el nº 1 del art. 538 del Código de Justicia Militar.- Si V.E. así lo acuerda, volverán las actuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva de los procesados, si no establecieran sujetos a otras responsabilidades, remisión de testimonios al Consejo Superior de Justicia Militar y a las Audiencias Provinciales correspondiente y estadiativa.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.- El Auditor.- Ilegible.- Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee Auditoria de Guerra 5ª Región Militar.

Al folio 55, Decreto del Excmo Sr. Capitán General de la 5ª Región Militar, que copiado literalmente dice: en Zaragoza a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de esta causa.- Pasen los autos a su Instructor, Juez Militar nº 14 de esta Plaza, para practica de las diligencias que se propone.- El Capitán General.- Monasterio.- Rubricado.- Hay-----

Y para que conste, y su remisión a la Audiencia Provincial de Teruel expido el presente testimonio, relativo a Vicente Vallés Poz, que firmo y sello, en Zaragoza seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres

Vº Bº
EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR



Diarte

José L. Burillo

JOSÉ LUIS BURILLO CALAFEL, SOLDADO DEL REGIMIENTO DE INGENIEROS Nº5, SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR Nº 14, DEL QUE ES JUEZ MILITAR, EL COMANDANTE DE CABALLERÍA D. IÑIGO DIARTE EXPOSITO:

CERTIFICO: que en la Causa nº 203-43 y a los folios que se expresan obran las siguientes actuaciones:

Al folio 54, obra dictamen del Illmo Sr. Auditor de Guerra de esta Región Militar que copiado literalmente dice:- Excmo Sr.- Se ha instruido la presente causa nº 203-43 para esclarecer las actuaciones de los encartados MANUEL CERDAN QUIN Y VICENTE VALLES FOZ, durante el periodo rojo.- De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que los procesados anteriormente mencionados, de significación izquierdista, realizaron durante dicho periodo de tiempo actos que pudieron revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterios que inspira las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión al Alzamiento Nacional y sus disposiciones complementarias y en consideración, además, a que la relevancia penal de la conducta de los procesados no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena que las que actualmente producen la prisión de los reos pudiendo V.E. decretar el sobre-segimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el nº 1 del art. 538 del Código de Justicia Militar.- Si V.E. así lo acuerda, volverán las actuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva de los procesados, si no estuvieran sujetos a otras responsabilidades, remisión de testimonios al Consejo Superior de Justicia Militar y a las Audiencias Provinciales correspondiente y estadística.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.- El Auditor.- Ilegible.- Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee Auditoria de Guerra 5ª Región Militar.

Al folio 55, Decreto del Excmo Sr. Capitán General de la 5ª Región Militar, que copiado literalmente dice: En Zaragoza a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.- De conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo el sobreseimiento provisional de esta causa.- Pasen los autos a su Instructor, Juez Militar nº 14 de esta Plaza, para practica de las diligencias que se propone.- El Capitán General.- Monasterio.- Rubricado.- Hay

Y para que conste, y su remisión a la Audiencia provincial de Teruel, expido el presente testimonio, relativo a Manuel Cerdan quin, que firmo y sello, en Zaragoza seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres

Vº Bº
EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR



Diarte

José L. Burillo